

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMÁ Y LA FUNDACIÓN PARA ESTUDIOS PARLAMENTARIOS Y DEL ESTADO AUTONÓMICO “MANUEL GIMÉNEZ ABAD

De una parte, la Asamblea Nacional de Panamá, representada en este acto por el Honorable Diputado José Luis Varela R., en su condición de Presidente.

Y por la otra, la Fundación para Estudios Parlamentarios y del Estado Autónomo “Manuel Giménez Abad”, en lo sucesivo se denominará “La Fundación”, representada en este acto por el Sr. D. José Tudela Aranda, en su carácter de Secretario General,

Al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMÁ

1. Que la Honorable Asamblea Nacional de la República de Panamá, en adelante “la Asamblea”, además de las funciones constitucionalmente encomendadas, tiene interés en llevar a cabo acciones de cooperación internacional con otras instituciones especializadas en la materia parlamentaria, para desarrollar actuaciones conjuntas.
2. Que ostenta su representación el Honorable Diputado José Luis Varela R.
3. Que su domicilio legal es Palacio Legislativo Dr. Justo Arosemena, Avenida de los Mártires y Avenida 3 de Noviembre, apartado postal 0815 – 01603, Panamá, República de Panamá.

II. DE LA “FUNDACION”

1. La Fundación Para Estudios Parlamentarios y del Estado Autonomico “Manuel Giménez Abad”, en adelante “La Fundación” constituida legalmente el día 18 de abril de 2002 de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, centra su actividad en dos materias: estudio y divulgación de la democracia y estudios sobre la descentralización política y organización territorial del poder en general.
2. Que ostenta su representación en éste acto, el Sr. D. José Tudela Aranda, Secretario General, debidamente facultado.
3. El domicilio de la Fundación se establece en la ciudad de Zaragoza, en la sede de las Cortes de Aragón, Palacio de la Aljafería, Calle de los Diputados s/n.

III. DE LAS PARTES

ÚNICO.- Que expuesto lo anterior, están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases generales de colaboración, para que **“LA FUNDACIÓN”** lleve a cabo, las siguientes actividades:

- 1.1** Elaboración de proyectos de investigación y análisis en diversas materias relacionadas con la actividad legislativa;
- 1.2** Celebración de cursos, conferencias, coloquios, simposios, talleres, cursos, diplomados y actividades similares, a cargo de técnicos calificados y de reconocido prestigio en las materias pertinentes, así como la difusión de estos eventos.
- 1.3** Establecer las bases conceptuales para la formación de una Escuela de Gobierno dirigida especialmente al ámbito Centroamericano, con la colaboración de instituciones con las que le une lazos de intercambio académico como el Congreso de los Diputados y, especialmente, la Universidad de Zaragoza.
- 1.4** Facilitar el desarrollo de estancias de funcionarios de la Asamblea en las Cortes de Aragón con el objeto de brindarles un mejor conocimiento del funcionamiento de las instituciones parlamentarias.
- 1.5** Intercambio de información sobre diferentes temas y facilitar la consulta de material bibliográfico y bases de datos.
- 1.6** Llevar a cabo la publicación de artículos en medios de difusión correspondientes a cada una de las partes.
- 1.7** Editar y difundir, cuando se considere pertinente, los resultados de las investigaciones, estudios y análisis desarrollados por las partes mediante la ejecución del programa de coediciones que al respecto se establezca;
- 1.8** Desarrollar estudios con una perspectiva jurídica, con el fin de presentar propuestas que apoyen a las instancias competentes en la elaboración de iniciativas de leyes.
- 1.9** Asesoría y capacitación para el desarrollo de sistemas informáticos.
- 1.10** Colaboración en materia de investigación y formación en relación con el presente y futuro de la Institución Parlamentaria.
- 1.11** Las demás que acuerden las partes

SEGUNDA. – ALCANCES.- Para la realización del objeto señalado en la cláusula anterior, las partes se comprometen a formular y negociar el contenido de programas, los cuales, al ser integrados y aprobados, serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración. Los convenios específicos referidos en esta cláusula, serán denominados en este convenio, en lo sucesivo, como “los instrumentos derivados”.

Los programas de actividades deberán contener:

- a. Objetivos;
- b. Calendarios de actividades;
- c. Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros, de conformidad con la normatividad de ambas Instituciones;
- d. Lugar donde se realizarán las actividades;
- e. Periodicidad y duración;
- f. Procesos objetivos y transparentes de selección de los participantes;
- g. Actividades de docencia, asesoría, capacitación e intercambio académico y personal recíproco;
- h. Publicación de resultados y actividades de difusión;
- i. Responsables;
- j. Actividades de Evaluación;
- k. Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual;
- y
- l. Los demás que acuerden las partes.

TERCERA. - CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS.-

Los instrumentos derivados, mencionados en la cláusula inmediata anterior, describirán, con toda precisión, las tareas a desarrollar, los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento, debiendo en todo momento, equilibrar las obligaciones y derechos para las partes.

CUARTA. - GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.-Dentro de los quince días siguientes, a partir de la celebración del presente convenio, las partes designarán las personas que integrarán un grupo permanente de trabajo.

QUINTA. - FUNCIONES DEL GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.-

Las facultades y atribuciones del Grupo Permanente de Trabajo, mencionado en la cláusula anterior, son las siguientes:

- 5.1. Coordinar la elaboración de los programas de trabajo a que se refiere la cláusula segunda, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que se considere necesarios. Los instrumentos derivados deberán contener la autorización de los titulares que vayan a tener intervención.
- 5.2. Presentar un informe escrito al final o, cuando éste sea el caso, por etapas, sobre cada instrumento derivado, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.

SEXTA. - COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados por las partes en el punto I.3 y II.3 del apartado de declaraciones de este convenio o a los correos electrónicos cep@asamblea.gob.pa y fundacion@fundacionmgimenezabad.es

SÉPTIMA. - VIÁTICOS.- Las partes convienen que en caso de generarse congresos, foros, seminarios, mesas redondas, conferencias o cualquier actividad derivada del presente convenio, los gastos de transportación y hospedaje para el personal involucrado, su distribución se repartirá para cada una de las partes y se hará por cuenta de la institución a la cual prestan sus servicios.

OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.- En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio. Asimismo, las partes convienen en que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los instrumentos derivados del presente, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

NOVENA. - PUBLICACIONES.- En caso de que las partes decidan publicar los resultados de algún instrumento derivado, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD.- Queda expresamente convenido que ambas partes guardarán confidencialidad respecto a las actividades materia de este convenio y las de los instrumentos derivados, salvo los casos en que las partes acuerden lo contrario, con objeto de que **“LA ASAMBLEA NACIONAL”** y **“LA FUNDACIÓN”** las puedan utilizar sólo para sus respectivas actividades académicas.

UNDÉCIMA.- RESPONSABILIDAD.- Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de paro de labores administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.



DÉCIMASEGUNDA. - SALVAGUARDA LABORAL.- Las partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad en materia laboral y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMATERCERA.- CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente convenio o de los instrumentos derivados.

DÉCIMACUARTA.- APLICABILIDAD A INSTRUMENTOS DERIVADOS.- Las declaraciones y cláusulas del presente convenio se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

DÉCIMAQUINTA. - VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente convenio tendrá vigencia de tres años a partir de la fecha de su firma y se prorrogará por igual término por voluntad expresa de ambas partes. Asimismo este instrumento podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con 30 días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán su total conclusión.

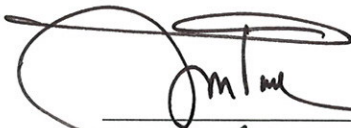
DÉCIMASEXTA.- MODIFICACIONES.- El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMASÉPTIMA. - CONTROVERSIAS E INTERPRETACIONES.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas por el grupo de trabajo, señalado en la Cláusula Cuarta de este instrumento, el cual dictará resoluciones en firme.

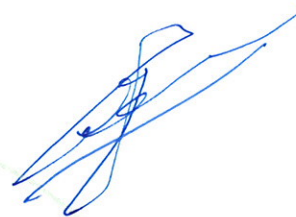
Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico, de común acuerdo lo firman por duplicado en la ciudad de Panamá, el 7 de junio de 2010.

POR “LA ASAMBLEA NACIONAL”

POR “ LA FUNDACIÓN”



HD. JOSÉ LUIS VARELA R.
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA
NACIONAL DE PANAMÁ



SR. JOSÉ TUDELA ARANDA
SECRETARIO GENERAL DE LA
FUNDACIÓN MANUEL
GIMÉNEZ ABAD